



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 11/03/2024 notificado por estado el 12/03/2024, venció el día 19/03/2024. Dentro del término la parte demandante allegó escrito.

Santa Rosa de Cabal, 20 de marzo de 2024

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0642

Radicado N°666824003002-2024-00114-00

Divorcio de mutuo acuerdo:

WILLIAM ANDRES JARAMILLO RODRIGUEZ y LUZ ADRIANA GARCÍA CASTAÑO

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación; encontrando el Despacho que, si bien es cierto, aclaró el segundo punto de lo requerido en providencia de fecha 11 de marzo de 2024, se tiene frente al punto 1° de la mencionada providencia, se tiene que no fue aportado el Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ ADRIANA GARCÍA CASTAÑO, tal como le fue requerido.

Por lo anterior, se considera que la parte interesada no subsanó en debida forma, conforme a lo que le fue exigido en auto ya mencionado, lo que procede entonces, de conformidad con el art. 90 numeral 7 inciso 2° del Código General del Proceso, es el rechazo de ésta.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo, instaurada por WILLIAM ANDRES JARAMILLO RODRIGUEZ y LUZ ADRIANA GARCÍA CASTAÑO.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente previa anotación en su radicado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado 051
Del 22-03-2024